

Buenos días: 7600 1400-300-72021-00610-00, asunto: recurso de reposicion y en subsudio apalacion

Alvaro Victoria Giron <alvigi59@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 7:10 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALVARO VICTORIA GIRON
ABOGADO
Teléfono 317-3738072
Correo electrónico alvigi59@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ SEPTIMO CIVIL MINICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CASASCOL SAS

DEMANDADAS: Stefania Jaramillo García, Luis Beltrán Bustamante Flórez, Maribel Bustamante Escobar y María Fabiola Escobar Vélez

RADICACIÓN: 7600 1400-300-72021-00610-00

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto sin número calendado el día 16 de diciembre del año 2022, y notificado por estados electrónico el día 19 de diciembre de la misma anualidad, Auto con que el Despacho ordena levanta la medida cautelar decretada

ÁLVARO VICTORIA GIRÓN, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.630.934 expedida en Cali, portador de la T.P. Abogado No 156.556 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer el recurso de **Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto sin número calendado el día 16 de diciembre del año 2022, y notificado por estados electrónico el día 19 de diciembre de la misma anualidad, Auto con que el Despacho ordena levantar la medida cautelar decretada.**

Manifiesta el Despacho que no obra escrito presentado por el ejecutante dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de los corrientes, tal y como lo exige el 599 inciso 5o del deber de prestar caución y de indicar al despacho cuales medidas prescindiera las explicaciones a que diera lugar, por lo que, en consecuencia, el juzgado Resuelve:

PRIMERO.- Levantar las medidas cautelares, en razón a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial, en auto 14 de septiembre del 2022. Ofíciase.

Error del despacho al afirmar que no obra escrito presentado por la parte ejecutante, donde en día 21 de septiembre del año 2022, presente el escrito dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, y a su vez haciendo entrega de la Póliza expedida por la Compañía MUNDIAL SEGUROS SA, expedida con el número De certificado 10236147

A las medidas cautelares se les ha concebido como actos o instrumentos propios del proceso mediante los cuales el juez está en condiciones de adoptar las actuaciones

ALVARO VICTORIA GIRON
ABOGADO
Teléfono 317-3738072
Correo electrónico alvigi59@hotmail.com

necesarias, en orden agarantizar la satisfacción de un derecho material, o para su defensa a lo largo del proceso. Tienen entonces, un carácter típicamente instrumental y en vigencia, aunado a su naturaleza jurisdiccional respecto del acto del juez conductor del proceso.

Es así como en el régimen jurídico, las cautelas están concebidas como un instrumento legal que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

La medida cautelar busca, mediante el embargo y secuestro de bienes y derechos del deudor, que la deuda sea pagada incluso cuando la intención y decisión del deudor ha sido la de no pagar

El levantamiento de las medidas cautelares se debe hacer cuando se paga la obligación reclamada por el ejecutante o demandante.

El caso en marras no se da ninguna de las causales para que el Despacho ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretas.

Por lo tanto, su señoría, Solicito muy comedidamente Reponer el Auto calendado el día 16 de diciembre del año 2021, y notificado por electrónico el día 19 de diciembre de la misma anualidad, **Auto con que el Despacho ordena levantar la medida cautelar decretada.**, en caso de no reponer, comedidamente se me conceda el Recurso de Apelación, ante el superior

Presento en tiempo, solicitando seguir con el trámite correspondiente.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



ALVARO VICTORIA GIRON
C. C. No 16.630.934 de Cali
T.P. No 156.556 del C. S de la J.